



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, tres (3) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2024-00043-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Oscar David Yazo Landínez
Proceso: Ejecutivo Singular

Subsanada de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, a su vez ha de tenerse en cuenta lo relacionado con dispuesto en los artículos 624 del CGP que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*

Es por lo anterior que el ejemplar virtual de los pagarés presentados, reúnen las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C.G.P., sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Oscar David Yazo Landínez**, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación personal que, de esta providencia, pague a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. **Dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$18.750.000)**, por concepto de capital que corresponde a la obligación contenida en el pagaré No. 031376100005814, suscrito el 09 de junio de 2020 (Pág.17 PDF01).
 - 1.1. Por la suma de **dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$2.466.875)**, por concepto de intereses corrientes, del capital contenido en el numeral primero del pagaré No. 031376100005814, liquidados desde el 11 de enero de 2023 al 10 de enero de 2024, a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.2. Por la suma de **novcientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos m/cte. (\$956.872)**, por concepto de intereses de mora, del capital contenido en el numeral primero, que corresponde al pagaré No. 031376100005814, liquidados desde 11 de enero al 28 de febrero de 2024.
 - 1.3. Por el interés de mora sobre la suma indicada como capital en el numeral primero, liquidados desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.4. Por la suma de **ciento seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$106.479)**, por “otros conceptos”, conforme al numeral primero del pagaré No. 031376100005814.
2. Por la suma de **cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos quince pesos m/cte. (\$499.315) m/cte.**, por concepto de capital contemplado en el pagaré No. 4866470214276714, suscrito el 09 de junio de 2020 (Pág.11 PDF01).
 - 2.1. Por la suma de treinta y nueve mil trescientos veintiún pesos m/cte. (\$39.321), por concepto de intereses corrientes, conforme al pagaré No. 4866470214276714, liquidados desde el 14 de enero de 2023 hasta el 20 de enero de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
 - 2.2. Por la suma de ciento veintiséis mil quinientos noventa y seis pesos m/cte. (\$126.596), por concepto de intereses de mora, del pagaré No. 4866470214276714, liquidados desde el 21 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024.
 - 2.3. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 6 de esta providencia, liquidados desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente

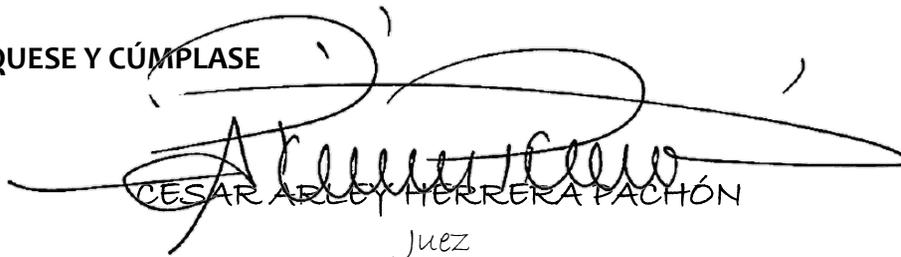
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es “*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de*

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17.


RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO